



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA
EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS
(CAS) EN EL SECTOR PÚBLICO**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **Grupo Parlamentario Acción Popular**, a iniciativa de la congresista, **YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1) y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) EN EL SECTOR PÚBLICO**

Artículo 1. Eliminación del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

Elimínese del Sector Público el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057, de las entidades del sector público.

Artículo 2. Incorporación al régimen del Decreto Legislativo N° 276

Incorpórese al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los trabajadores que se encuentren desarrollando labores bajo el Decreto Legislativo N° 1057 dentro de las entidades del Estado, al momento de entrar en vigencia la presente Ley.

Artículo 3. Otras modalidades de contratación

Las entidades del Estado pueden optar por la modalidad de contratación establecida en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre y cuando la norma de creación y organización de la entidad así lo permita.

Artículo 4. - Plazo de incorporación

La incorporación de los trabajadores bajo el régimen laboral Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057, a las modalidades de contratación bajo el Decreto Legislativo 276 o el Decreto Legislativo N° 728, no será mayor a un plazo de seis (06) meses desde la entrada en vigencia de la presente norma.



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Artículo 5. Responsabilidad administrativa y civil

Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personal en las entidades del Estado, fuera de lo dispuesto en la presente ley, incurrir en falta administrativa y en consecuencia son responsables civiles por los daños y perjuicios que le originen al Estado.



Firmado digitalmente por:
SIMEON HURTADO Luis
Carlos FAU 20161740126 soft

Artículo 6. Implementación de la norma

La implementación de lo dispuesto en la presente norma se financia con cargo al presupuesto de cada Entidad, quedando autorizadas a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - De la reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, dictará las normas reglamentarias pertinentes.

SEGUNDA. - De las derogaciones y/o modificaciones

Deróganse y/o modifícanse todas las normas que se opongan a la presente Ley.

YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/09/2020 06:01:18-0500



Firmado digitalmente por:
FABIÁN DÍAZ YESSY NELIDA
FIR 45389318 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2020 17:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
SALINAS LOPEZ Franco FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/09/2020 12:18:11-0500



Firmado digitalmente por:
INGA SALES Leonardo FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/09/2020 09:25:24-0500




Firmado digitalmente por:
FABIÁN DÍAZ YESSY NELIDA
FIR 45389318 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 22/09/2020 17:02:44-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA OVIEDO Paul
Gabriel FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/09/2020 12:41:15-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 30 de SETIEMBRE del 2020
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6262 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA, TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.



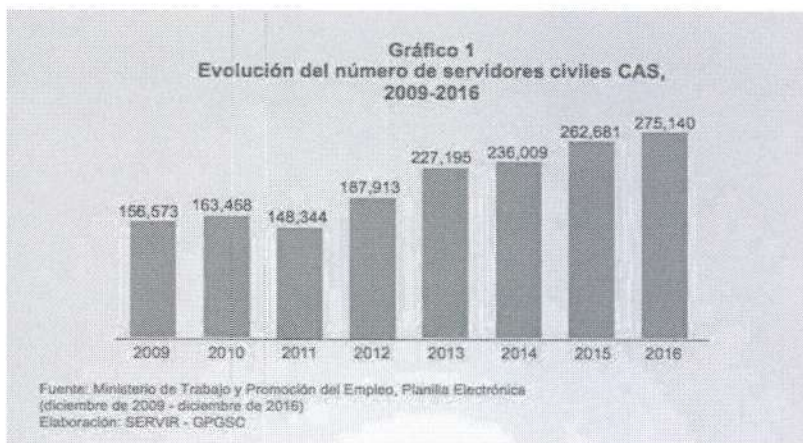
JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Contrato Administrativo de Servicios, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1057, fue creado en el año 2008 con la finalidad de regularizar la situación informal del personal contratado bajo la modalidad de "Servicios No Personales" (SNP) dentro de las diversas entidades del Estado, lo que eran las llamadas "locaciones de servicios".

Sin embargo, tal como lo dispuso el artículo 3 de su norma de creación, la naturaleza de la misma es de carácter transitorio, es decir temporal. El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) nació con la finalidad de que progresivamente sea sustituido por el régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que tendría como objetivo establecer un régimen único para los funcionarios que trabajan en las entidades del Estado, y esto a razón que las actuales contrataciones están sujetas a la vigencia de las necesidades que pueda tener cada entidad, lo que a su traduce a su vez en inestabilidad laboral para los servidores públicos, creando incertidumbre respecto a su desarrollo laboral.

Sin embargo, es bueno señalar que desde la emisión de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057, publicado en abril del 2012 y de la Ley 30057, publicada en julio del año 2013, los esfuerzos a la fecha no han generado resultado alguno, por lo contrario al año 2016 se tienen dentro del aparato del Estado aproximadamente 275 mil servidores públicos¹ contratados con la modalidad CAS, cifra que para los años 2012 y 2013 era de más de 187 mil y 227 mil trabajadores, en dicho régimen, respectivamente. Es decir, la cifra de contratados en este sistema se ha ido acrecentando en vez de ir disminuyendo y pasar al régimen de la Ley del Servicio Civil, con lo cual se denota una inoperancia y el desinterés de las autoridades del turno en realmente eliminar este sistema laboral.



¹ Informe Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. Elaborado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Publicado en mayo 2017.



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Del trato diferenciado que reciben los servidores CAS

Asimismo, en comparación con otros regímenes que sí generan estabilidad como son el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 728 (régimen del sector privado pero aplicado en algunas entidades del aparato público), los servidores del régimen CAS, no cuentan con muchos de los derechos laborales a diferencia de los regímenes en mención, pese a cumplir horarios, estar en niveles de subordinación, etc.

Así, dentro de las diferencias que se pueden encontrar se tienen que los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, no perciben beneficios laborales como son las gratificaciones de un sueldo íntegro en los meses de julio y diciembre, sino un monto de 300 soles como aguinaldo. Además, de bonificaciones como escolaridad, maternidad, paternidad, uniformes, entre otros. De otro lado, no tienen derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), recibido en los meses de mayo y noviembre por el personal contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 728, por ejemplo.

Estas diferencias, de otro lado calan también en el desempeño y compromiso frente a la institución, al crear malestar y descontento entre los servidores por el trato diferenciado que reciben y que se traducen asimismo en el incumplimiento de los objetivos trazados por la entidad del Estado.

De lo expuesto se visibiliza la falta de derechos plenos y las inequidades que existen por parte del Estado hacia los servidores públicos.

De la eliminación de Contrato Administrativo de Servicios (CAS)

Es en este contexto que la iniciativa plantea se elimine del Sector Público el régimen laboral de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057 de las entidades del sector público, incorporando al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a los trabajadores que se encuentren desarrollando labores bajo el Decreto Legislativo N° 1057 dentro de las entidades del Estado, al momento de entrar en vigencia norma.

Adicionalmente, se propone otras modalidades de contratación para entidades del Estado como la establecida en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre y cuando la norma de creación y organización de la entidad así lo permita.

Para ello, la incorporación de los trabajadores bajo el régimen laboral Contratación Administrativa de Servicios (CAS), Decreto Legislativo N° 1057, a las modalidades de contratación bajo el Decreto Legislativo 276 o el Decreto Legislativo N° 728, se propone que no sea mayor a un plazo de seis (06) meses desde la entrada en vigencia de la norma.



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

De otro lado se establece responsabilidad administrativa y civil para Los funcionarios o servidores públicos que efectúen contratación de personal en las entidades del Estado, fuera de lo dispuesto en la ley propuesta, incurriendo en falta administrativa y en consecuencia siendo presuntamente responsables civiles por los daños y perjuicios que originen dichas acciones.

Finalmente, para la implementación de lo dispuesto en la norma se propone que la misma se financia con cargo al presupuesto de cada Entidad, quedando además autorizadas estas a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma, otorgando, además un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario al Poder Ejecutivo, contados a partir de la vigencia de la Ley, a fin de dictar las normas reglamentarias pertinentes.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa planteada se encuentra en sintonía con la Constitución Política del Perú, particularmente con los siguientes artículos:

- **"Artículo 22° El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona".**
- **"Artículo 23° El trabajo en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado.**

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador".

- **"Artículo 26° En la relación laboral se respetan los siguientes principios:**
 1. **Igualdad de oportunidades sin discriminación**
 2. **Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.**
 3. **Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma",**

En este sentido, el Proyecto de Ley no contraviene ninguna norma de orden constitucional, ni la legislación vigente, al contrario, se encuentra en concordancia con el ordenamiento jurídico y el sistema normativo, toda vez que otorga el reconocimiento de derechos laborales a todos los servidores públicos.



YESSY NÉLIDA FABIÁN DÍAZ
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La norma propuesta no genera ningún costo para el erario nacional, toda vez que se dispone que la contratación se financia con cargo al presupuesto de cada Entidad, quedando autorizadas a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

Por el contrario, el ingreso al servicio público se efectuará por fin mediante mérito en un marco de igualdad de oportunidades, respecto a la capacidad de las personas y bajo los principios de eficiencia, desterrando al régimen laboral CAS del sistema público de recursos humanos, dejando de volverse indefinido a un régimen nada idóneo para los trabajadores del Estado.

Incorporando a los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 1057, a las modalidades de contratación bajo el Decreto Legislativo 276 o el Decreto Legislativo N° 728, se contarán con trabajadores con mejor desempeño, seguros de poder realizar una línea de carrera y que les brinde mayor seguridad y una mejor calidad de vida.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa planteada se encuentra en armonía del Acuerdo Nacional, específicamente en lo relacionado a las políticas de Estado siguientes:

- a) Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- b) Política de Estado N° 13: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.
- c) Política de Estado N° 14: Acceso al empleo pleno, digno y productivo.
- d) Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Lima, 17 de setiembre de 2020.